

PATENTE DE INVENCION MECANICA

Resolución de rechazo: Artículos 42 letra b) y 62 de la Ley 19.039; artículo 31 del Reglamento de la Ley 19.039.

Solicitud Inapi 202102123	
Caja de distribución con saliente cilíndrica circular y lámina plegada posterior (Diseño Industrial)	
Solicitante:	ENEL X WAY S.R.L.
Diseño Industrial Publicación de Terceros Divulgación Inocua Oportunidad para alegar Divulgación Inocua INAPI rechaza por falta de fisonomía nueva TDPI Confirma	

Con fecha 11 de agosto del año dos mil 2021, ENEL X WAY S.R.L. presentó un requerimiento de dibujo industrial destinado a proteger una “Caja de distribución con saliente cilíndrica circular y lámina plegada posterior”. Esta petición tuvo como prioridad la solicitud de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea EUIPO 006794533 de fecha 09 de septiembre del año 2019.

Por resolución definitiva del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, notificada con fecha 31 de agosto del año 2023, se rechazó la solicitud de diseño industrial fundado en el artículo 62 de la Ley del ramo, teniendo en cuenta que el requerimiento no cumplía con el requisito de fisonomía nueva respecto al documento D1, que corresponde a una publicación en el sitio web www.quattroruote.it 21.09.2018 t.ly/kqhz, que con fecha 21 de septiembre de 2018 anunció el lanzamiento de soluciones de carga inteligente de Enel X, para vehículos eléctricos.

El sentenciador concluyó que dicha publicación correspondía a una caja de distribución de energía constituida por un cuerpo de cara frontal rectangular vertical, con aristas superiores redondeadas y lado inferior semicircular con resalte circular rodeado de una ranura circular, y panel laminar posterior, por lo que se afectaba fisonomía nueva. (Figura 1) Muestra solicitud en análisis y D1.-



Figura 1.-

La solicitante, interpuso un recurso de apelación, en contra de la resolución que le resultaba adversa, pidiendo la revocación de la resolución recurrida y en su lugar se concediera la solicitud de diseño industrial. El recurrente argumentó en lo fundamental que el documento D1 correspondía a una divulgación no autorizada, de un tercero (del mismo diseño que se pretende proteger) siendo evidente que dicho documento se encontraba dentro de las causales por las cuales podía invocarse un periodo de gracia, por tratarse de una divulgación inocua de las contempladas en el artículo 42 letra b) de la Ley del ramo.

Por resolución notificada con fecha 05 de septiembre del año 2024, el TDPI resolvió confirmar la sentencia, haciendo presente que el solicitante no presentó en primera instancia un escrito pidiendo la declaración de divulgación inocua y lo hacía solo en segunda en su recurso de apelación: “aparentemente como un nuevo hallazgo”.

El fallo señala:

“(6) () finalmente, siendo de carga del solicitante y apelante de autos probar que la divulgación hecha por terceros ha sido (hecha) con motivo o deriva de abusos y prácticas desleales de las que hubiese sido objeto el solicitante, no constan en autos ninguna prueba acompañada que acredite lo anterior.”

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso alguno.

ROL TDPI N° 001725-2023
AAP PFR JRN

AMTV- MAF
24-10-2024